

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00062-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la solicitud contenida en el anterior escrito, estese a lo resulto en auto de fecha 1 de septiembre de 2020.

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago. El mismo se allanó a las pretensiones y renunció al término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c63bdd2daa63e31902d769d74585645e87544081b05050e14e42cb8
ef26a6222**

Documento generado en 29/09/2020 08:33:17 a.m.